

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)  
 BALBARBS Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que instruida causa en el Juzgado de Villadiego sobre abusos cometidos en el procedimiento de embargo practicado en casa de Epifanio Gómez, vecino de Fuentodra, se acordó sacar varios testimonios que sirvieron de cabeza de proceso, con objeto de perseguir los diferentes delitos, de cuya comisión había indicaciones en la referida causa:

Que uno de los procesos incoados es el que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional, y fué instruido para averiguar si el Ayuntamiento de Humada había cometido el delito de exacciones ilegales al recaudar el reparto que dió lugar al apremio contra Epifanio Gómez, puesto que el Secretario de dicha Corporación Don Santiago Puente declaró en la causa que ha dado origen á la de que ahora se trata que había advertido al Ayuntamiento que no recaudara el mencionado reparto por estar prohibida su exacción por haber transcurrido el año económico y el período de ampliación en que aquella podía tener lugar:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Lucas Ramos Ruiz y D. Santiago Puente, fundándose en que los Tribunales no pueden conocer en causas criminales sobre denuncias referentes á repartimientos, sin que la Administración resuelva antes sobre las ilegalidades que las motivan como cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los artículos 138, 140 y 150 de la ley Municipal, una Real orden y dos decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos denunciados tienen su sanción en el Código penal, y el conocimiento de los mismos no se halla reservado á la Administración sin que exista tampoco cuestión alguna previa que deba ser decidida por la Autoridad administrativa, tratándose de impuestos no autorizados por el Ayuntamiento; la Audiencia citaba los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y los artículos 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la

que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 133 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos, constituyendo, al efecto, de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 60:

Visto el art. 140 de la propia ley, que concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen ó con los demás establecidos en el pueblo; disponiendo que estos recursos y cualesquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el Alcalde respectivo, el cual bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia, en término de ocho días, con los informes que crea necesarios:

Visto el art. 141 de la ley citada, con arreglo á cuyas disposiciones, terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio, y en el período de ampliación se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y de las liquidaciones, pago de los servicios realizados durante el año, siendo objeto las resultas que quedaren después de este período de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente:

Visto el art. 150 de la referida ley, que preceptúa que el día 15 de Marzo los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere; que de los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado; que si llegase el 15 de Junio sin resolución del Gobierno regirán los presupuestos aprobados por las Juntas; que los acuerdos de la Junta son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción, y que todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata en la causa que ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional está reducida á saber si el Ayuntamiento de Humada cometió el delito de exacciones ilegales al proceder al cobro de cierto reparto municipal.

2.º Que la existencia de dicho delito depende de la legalidad ó ilegalidad del mencionado reparto, y que á la Administración corresponde decidir sobre ese extremo, declarando si el Ayuntamiento estuvo dentro de sus facultades al acordar el reparto, ó se excedió de aquéllas.

3.º Que la resolución administrativa que recaiga sobre ese particular puede influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar; siendo, por tanto, éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Carlos Halcón y Mendoza, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por defunción de D. Anselmo Hernández.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. José Domínguez Herráiz, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Halcón.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Blas Herrero Navas, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de lo criminal de Almedralejo, vacante por haber sido también trasladado D. José Domínguez.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Blas Herrero, á don Ricardo Enríquez y Rodríguez, que lo es de la de lo

criminal de Ponferrada y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase y reúne mayor tiempo de servicios en la categoría.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

*Méritos y servicios de D. Ricardo Enriquez.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1861, habiendo ejercido la profesión en Ganzo de Limia desde Enero de 1862 hasta Abril de 1865, y en Celanova desde esta fecha hasta 1869.

Fué Juez de paz de Ganzo en el bienio de 1863-64. Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad sustituto de Celanova.

En 30 de Septiembre de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo; tomó posesión en 14 de Octubre siguiente.

En 8 de Abril de 1870 promovido al de Gandesa, de ascenso, del que se posesionó en 8 de Mayo.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Baza.

En 22 de Enero de 1872 declarado cesante.

En 17 de Julio del mismo año se le repuso en el Juzgado de Baza; posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 12 de Marzo de 1873 fué trasladado al de Aracena.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 7 de Junio siguiente se le nombró en comisión para el Juzgado de Arnedo, de entrada; electo.

En 21 del mismo mes nombrado, también en comisión, para el de Arzúa, del que se posesionó en 3 de Julio.

En 12 de Julio de dicho año se le trasladó, en comisión, al de Villalba.

En 11 de Septiembre de 1879 se le nombró para el de Ponferrada; de ascenso.

En 23 de Junio de 1881 se le trasladó al de Villafranca del Bierzo, del que tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Avila; tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre del mismo año trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Pontevedra; electo.

En 12 de Noviembre siguiente se le traslado á igual plaza de la de Orense; posesionándose en 21 de dicho mes y año.

En 13 de Marzo de 1884 nombrado Presidente de sección.

En 9 de Febrero de 1885 trasladado á Ponferrada; posesión en 9 de Abril del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por defunción de D. Francisco García, á Don Macario Gallardo y Vitoria, Teniente fiscal de la de Lorca, que ocupa el núm. 6 en el escalafón de su clase y el primero en el de antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

*Méritos y servicios de D. Macario Gallardo y Vitoria.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1847.

En 6 de Marzo de 1857 se le nombró Promotor fiscal de Sequeros, de entrada; tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

En 9 de Mayo del mismo año se le trasladó á la Promotoría de Astudillo.

En 4 de Noviembre de 1866 á la de Mota del Marqués.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 fué nombrado para la Promotoría de Alcañices, de la que se posesionó en 29 de Junio siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado á la de Riaño.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Algeciras; posesionándose en 22 de Enero de 1883.

En 13 de Marzo de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Lorca; posesión en 16 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada, vacante por haber sido también promovido Don Ricardo Enriquez, á D. Maximino Pérez y Pérez, Abogado fiscal de la de Barcelona, que ocupa el núm. 28 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

*Méritos y servicios de D. Maximino Pérez y Pérez.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1872, habiendo ejercido la profesión desde 10 de Febrero de 1873 hasta 8 de Agosto de 1874, pagando cuota de contribución.

En 13 de Agosto de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Barotac Viejo; tomando posesión en 31 de Diciembre.

En 30 de Julio de 1878 fué ascendido á la Promotoría fiscal de Bataam; posesionándose en 10 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1880 fué ascendido á la de Batangas, de la que tomó posesión en 24 de Enero de 1881.

En 5 de Junio de 1882 trasladado á la de Pangasinán; tomó posesión en 29 de Julio siguiente.

En 4 de Agosto de 1883 trasladado al Juzgado de ascenso del distrito de la Unión, del que se posesionó en 12 de Noviembre siguiente.

En 7 de Marzo de 1886 promovido al de Pangasinán, de término; posesionándose en 1.º de Junio siguiente.

En 18 de Febrero de 1887 nombrado, á su instancia, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza.

En 26 del mismo mes trasladado, á su instancia, á la de Pontevedra; posesión en 5 de Abril del mismo año.

En 21 de Mayo de 1887 trasladado de Abogado fiscal á la de Barcelona; posesión en 18 de Julio del propio año.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Pons Padems pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de paricidio:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de cadena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, procede el indulto con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Pons Padems de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Emilio Robustiano Menéndez en causa por hurto de un pan tasado en 40 céntimos, se commute por la de dos meses de arresto:

Considerando que atendido el insignificante valor de lo hurtado, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Emilio Robustiano Menéndez por la de dos meses de arresto.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benigna Cadavieso pidiendo que se indulte á su esposo Felipe Rato Martínez de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que, conmutada por destierro la pena impuesta á José Mier co-reo del suplicante, es de estricta equidad conceder á éste la misma gracia otorgada á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Felipe Rato Martínez por igual tiempo de destierro á la distancia 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 215.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

**1.180.** AUMENTO DE UN SECTOR ROJO Á LA LUZ DE LA VALIZA ESTE DE SANDI-HOOK (NEW YORK). (*A. a. N.*, número 185/1.118. *Paris*, 1888.) Desde el 3 de Noviembre de 1888 se ha aumentado á la luz de la valiza Este de *Sandi-Hook*, un sector rojo de 15 grados de amplitud, comprendido entre sus marcaciones S. 57º O. y S. 72º O.

Este sector cubre los cables empleados para las luces eléctricas de las boyas del *Canal de Gedney* (véase *Aviso número 178/964 de 1888*). Queda prohibido fondear en este sector rojo á menos que no sea bien al E. del Canal de Gedney.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 140: carta número 587 de la sección IX.

##### ISLAS BRITANICAS

##### Irlanda (costa SO.)

**1.181.** LUZ EN BULL ROCK.—SEÑAL DENIEBLA.—SUPRESIÓN PROYECTADA DE LA LUZ DE DURSEY HEAD. (*A. a. N.*, número 189/1.119. *Paris*, 1888) El 1.º de Enero de 1889 se encenderá la luz proyectada en *Bull Rock* (véase *Aviso núm. 34/175 de 1888*).

Esta luz, elevada 82 metros sobre el nivel de la pleamar, será de destellos blancos, mostrando un destello cada quince segundos: sufrirá una ocultación al NE., comprendida entre sus marcaciones S. 9º O. y S. 42º O.

El faro, de 14,9 metros de altura, está pintado de blanco: el aparato es dióptrico de primer orden.

Situación: 51º 35' 30" N. y 4º 5' 45" O.

En el mismo día se establecerá en este faro una señal de niebla, hecha por explosión: dos detonaciones de sucesión rápida cada diez minutos.

Cuando se encienda la luz de *Bull Rock*, la del faro de *Dursesey Head* dejará de funcionar.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 168: carta número 62 de la sección II.

##### OCEANO ÍNDICO

##### África.

**1.182.** NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE ZANCIBAR. (*A. a. N.*, núm. 186/1.121. *Paris*, 1888.) El Comandante de la División naval francesa del Océano Indico comunica lo siguiente:

La boya del banco Kisiki (véase *Aviso núm. 123 de 1886*) ha vuelto á colocarse en su lugar. Esta boya es cilíndrica roja y está fondeada en el cantil SE. del banco.

La boya del banco *Mwana* es cónica negra, y rematada en una percha.

Carta núm. 607 de la sección IV.

##### Golfo de Aden

**1.183.** SITUACIÓN DE LA LUZ DEL PUERTO DE OBOCK. (*A. a. N.*, núm. 186/1.122. *Paris*, 1888.) Según comunica el Gobernador de *Obock*, la luz S. de la enfilación para tomar la pasa del puerto del S., que estaba establecida provisionalmente á 350 metros al S. 21º 30' E. de la luz del placer de los *Pastores* (véase *Aviso núm. 114/608 de 1888*) se ha instalado actualmente en la torre del presidio.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 32: cartas números 567 y 609 de la sección IV.

##### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Nueva Guinea (costa SO.)

**1.184.** NO EXISTENCIA DEL ARRECIFE COUTANCE. (*A. a. N.*, número 186/1.123. *Paris*, 1888.) El buque de la Comisión hidrográfica *Dart* ha buscado, sin poderlo reconocer, el arrecife *Coutance*, situado en 1804 en 10º 15' S. y 153º 22' E., y en 1860 en 10º 28' S. y 153º 41' E.

El reconocimiento tuvo lugar, durante quince días, con tiempo bueno y mar de fondo, que era favorable para producir rompientes.

Los fondos encontrados han variado de 2.000 á 2.700 metros, sin acusar irregularidades que pudieran indicar la presencia de algún arrecife ó banco.

Este minucioso reconocimiento, unido á los trabajos ya ejecutados por los buques de guerra ingleses *Rattlemake*, *Bramble*, *Lark* y *Swinger*, prueba que el arrecife *Coutance* no existe, y por consiguiente ha sido borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

Carta núm. 522 de la sección VI.

Madrid 4 de Diciembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.



ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1888 Y 1889					
								Más en el mes de Marzo de 1889.			Menos en el mes de Marzo de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	7.363	66.267	19.133	4.481	40.329	11.171	»	»	»	2.882	25.938	7.962
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	40	16	7	94	36	»	»	»	»	»	»
Tules.....	Idem....	1.987	31.792	8.307	2.199	35.184	»	»	»	»	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	11	264	60	»	»	9.414	»	»	»	11	264	60
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	2.459	59.016	13.279	3.850	92.400	»	»	»	»	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	17.785	160.065	41.794	6.660	60.066	20.790	1.391	»	»	11.125	99.999	26.101
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	51	688	153	»	»	15.693	»	»	»	51	688	153
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	5.071	35.497	10.133	5.725	40.075	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	11.328	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	13.038	104.304	33.149	15.383	123.064	39.040	2.345	18.760	5.891	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	2	24	6	2	24	6	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	317.347	1.269.388	86.318	322.458	1.289.832	87.911	5.111	20.444	1.593	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.425	5.700	1.245	2.749	10.996	2.406	1.324	5.296	1.161	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	10.730	128.760	23.127	14.884	173.608	32.035	14.154	49.848	8.908	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	94	1.692	263	18	324	50	»	»	»	76	1.368	213
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	698	14.658	2.687	1.047	21.987	4.031	349	7.329	1.344	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	20	630	100	1	31	5	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	11.233	112.330	20.975	5.042	50.420	11.080	»	»	»	6.191	61.910	9.895
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	91	1.365	220	29	435	69	»	»	»	62	930	151
Encajes.....	Idem....	87	21.750	1.087	159	39.750	1.473	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	39	975	163	65	1.625	298	72	18.000	386	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	26	650	135	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	13.674	27.348	3.420	6.561	13.122	1.716	»	»	»	7.113	14.226	1.704
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	24.839	124.195	22.355	15.157	75.785	13.641	»	»	»	9.682	48.410	8.714
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	45	7	»	»	»	»	»	»	6	45	7
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	77.996	171.591	5.506	10.672	23.478	811	»	»	»	67.324	148.113	5.695
Idem lavada.....	Idem....	77.549	348.970	11.991	104.659	468.265	17.922	26.510	119.295	5.931	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	25.308	129.071	8.352	37.6.3	191.877	12.415	12.315	62.806	4.063	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	10.276	39.049	10.493	7.952	30.217	8.000	»	»	»	2.324	8.832	2.493
Fieltros de id. id.....	Idem....	5.469	17.774	3.323	6.529	21.219	3.917	1.060	3.445	594	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	416	3.328	748	335	2.680	605	»	»	»	81	648	143
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	6.716	107.456	23.466	4.530	72.480	16.066	»	»	»	2.186	34.976	7.400
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	20	480	90	»	»	»	»	»	»	20	480	90
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	54.336	978.048	233.926	61.345	1.105.210	261.434	7.009	127.162	27.508	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	108	22	10	270	56	6	162	34	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	77.256	1.236.096	270.436	82.596	1.321.536	289.092	5.340	85.440	18.656	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.173	28.152	5.337	1.186	28.464	5.396	13	312	59	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	441	8.820	882	240	4.800	480	»	»	»	201	4.020	402
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	86.686	866.860	193.628	66.137	661.390	146.526	»	»	»	20.549	205.470	47.102
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	271	4.065	764	186	2.790	524	»	»	»	65	1.275	240
CLASE 7.ª													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	10.409	416.360	2.602	7.442	297.680	1.860	»	»	»	2.967	118.680	742
Idem torcida.....	Idem....	126	7.560	481	362	21.720	1.380	236	14.160	899	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	2.284	57.100	228	732	18.300	73	»	»	»	1.552	38.800	155
Idem torcida.....	Idem....	1.872	74.880	3.463	2.705	108.200	5.004	833	33.320	1.541	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	7.982	758.290	80.030	9.430	892.850	94.300	1.448	134.560	14.270	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	722	102.385	9.336	888	126.540	11.623	166	23.655	2.237	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	102	14.790	1.224	92	13.340	1.104	»	»	»	10	1.450	120
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filoseada, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	1.841	95.732	9.217	1.850	96.200	9.250	9	468	33	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	13	1.014	84	13	1.014	84	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.944	262.440	13.825	1.578	213.030	11.003	»	»	»	366	49.410	2.822
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	731	52.632	7.340	636	45.792	6.705	»	»	»	95	6.840	635
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	12.007	393.882	53.667	12.491	402.844	54.541	484	8.962	874	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	70	3.330	390	63	2.835	324	»	»	»	7	495	66
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	3.207	96.210	16.045	3.823	114.690	19.140	616	18.480	3.095	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	270	39	»	»	»	»	»	»	6	270	39
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª Y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	2.973	31.850	5.512	615	17.980	2.788	»	»	»	2.358	13.870	2.724
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	197.856	138.499	19.797	183.511	128.458	18.351	»	»	»	14.345	10.041	1.446
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	39.002	52.653	10.726	45.318	61.179	12.464	6.316	8.526	1.738	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	19.723	39.446	9.615	26.113	52.226	12.734	6.390	12.780	3.119	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	6.183	30.915	8.155	3.350	16.750	4.821	»	»	»	3.833	14.165	3.334
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	33.186	66.372	7.944	31.436	62.872	7.504	»	»	»	1.750	3.500	446
Idem para empaquetar.....	Idem....	99.776	59.866	10.841	134.588	80.753	14.603	34.812	20.887	3.762	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	13.564	40.692	4.748	15.505	46.515	5.427	1.941	5.623	679	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1888 Y 1889						
								Más en el mes de Marzo de 1889.			Menos en el mes de Marzo de 1888.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
<b>CLASE 9.ª</b>														
Duelas.....	Millar....	1.084	1.029.800	2.168	1.066	1.012.700	2.132	»	»	»	18	17.100	36	
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	12.176	608.800	28.632	21.242	1.062.100	45.512	9.066	453.300	16.880	»	»	»	
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	31.157	10.222	110	467.393	154.240	2.118	436.236	143.958	2.008	»	»	»	
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	9.053	5.069	405	8.407	4.708	377	»	»	»	646	361	28	
Pipería.....	Idem....	180.657	75.875	12.979	46.368	19.475	2.933	»	»	»	134.239	56.400	10.046	
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	190.756	381.512	35.775	195.626	391.252	36.702	4.870	9.740	927	»	»	»	
Idem fina en id. id.....	Idem....	66.275	149.119	22.406	57.087	128.446	19.272	»	»	»	9.188	20.673	3.134	
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	13.112	73.427	13.457	16.486	92.322	16.932	3.374	18.895	3.465	»	»	»	
<b>CLASE 10.ª</b>														
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	40	36.000	5.132	12	10.800	1.540	»	»	»	28	25.200	3.592	
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	130	87.750	4.095	373	251.775	11.750	243	164.025	7.655	»	»	»	
Ganado mular.....	Idem....	1.144	557.600	22.422	931	372.400	18.248	»	»	»	213	185.200	4.174	
Idem asnal.....	Idem....	18	1.080	151	24	1.440	202	6	360	51	»	»	»	
Idem vacuno.....	Idem....	2.801	560.200	38.654	1.175	235.000	16.215	»	»	»	1.626	325.200	22.439	
Idem de cerda.....	Idem....	6.925	692.500	58.516	5.974	597.400	50.480	»	»	»	»	»	»	
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	4.302	51.624	6.023	360	4.320	504	»	»	»	951	95.100	8.036	
Cuernos y pieles sin curtir.....	Kilog....	631.848	1.168.919	32.230	399.438	738.960	20.044	»	»	»	3.942	47.304	5.519	
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	5.320	95.760	13.305	10.109	181.962	25.368	4.789	86.202	12.063	»	»	»	
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	15.116	151.160	19.800	12.672	126.720	16.184	»	»	»	2.444	24.440	3.616	
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	5.119	46.071	5.119	3.857	34.713	3.857	»	»	»	1.262	11.358	1.262	
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	2.095	52.375	1.341	894	22.350	447	»	»	»	1.201	30.025	894	
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	16	720	139	1	45	8	»	»	»	15	675	131	
<b>CLASE 11.ª</b>														
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	55.305	49.775	528	112.216	100.994	1.088	56.911	51.219	560	»	»	»	
Idem motrices.....	Idem....	411.714	494.057	8.440	387.623	465.148	7.776	»	»	»	24.091	28.909	664	
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	8.054	31.008	1.940	8.945	34.438	2.147	891	3.430	207	»	»	»	
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	915.795	1.163.059	73.312	1.826.277	2.319.372	146.222	910.482	1.156.313	72.910	»	»	»	
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	»	»	»	»	»	»	1	4.000	802	
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	1	2.800	607	2	5.600	1.214	1	2.800	607	»	»	»	
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	4	5.000	1.084	5	6.250	1.479	1	1.250	395	»	»	»	
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	»	»	»	12.312	13.297	4.666	12.312	13.297	4.666	»	»	»	
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	22.050	11.025	2.392	1.250	625	136	»	»	»	20.800	10.400	2.256	
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	72.507	29.003	6.272	128.802	51.521	12.036	56.295	22.518	5.764	»	»	»	
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	»	»	»	84.242	21.835	3.370	84.242	21.835	3.370	»	»	»	
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	4	492.073	26.578	4	492.073	26.578	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	2	847.866	35.328	1.898.430	492.073	26.578	1.898.430	492.073	26.578	»	»	»	
<b>CLASE 12.ª</b>														
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.524.037	2.207.809	450.833	5.732.579	3.726.176	745.853	2.208.542	1.518.367	295.020	»	»	»	
Arroz sin cáscara.....	Idem....	774.297	216.803	54.264	640.595	179.367	43.619	»	»	»	133.702	37.436	10.645	
Trigo.....	Idem....	12.835.213	2.567.042	552.990	7.625.614	1.525.123	328.051	»	»	»	5.209.599	1.041.919	224.939	
Harina de trigo.....	Idem....	2.826.879	904.598	169.708	2.754.756	881.522	165.523	»	»	»	72.114	23.076	4.185	
Los demás cereales.....	Idem....	2.069.091	268.982	65.861	1.960.834	254.908	61.476	»	»	»	108.257	14.074	4.385	
Harina de los mismos.....	Idem....	8.016	2.004	361	1.855	464	83	»	»	»	6.161	1.540	278	
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	52.684	36.879	16.402	27.761	19.433	8.713	»	»	»	24.923	17.446	7.689	
Idem de Cuba.....	Idem....	2.059.113	1.153.103	»	3.218.556	1.802.391	»	1.159.443	649.288	»	»	»	»	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	442.134	247.595	»	515.008	288.404	»	72.874	40.809	»	»	»	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	234.734	131.451	»	243.029	136.096	»	8.295	4.645	»	»	»	»	
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	116.725	259.129	61.896	144.765	321.378	76.845	28.040	62.245	14.949	»	»	»	
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	226.610	453.220	121.098	285.556	571.112	147.754	58.946	117.892	26.656	»	»	»	
Idem de Cuba.....	Idem....	112.095	207.375	»	95.660	176.971	»	»	»	»	16.435	30.404	»	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	6.364	11.773	»	»	»	»	»	»	»	6.364	11.773	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	38.832	81.547	19.399	12.423	26.088	6.146	»	»	»	26.409	55.459	13.253	
Idem de Cuba.....	Idem....	3.931	7.862	4	19.000	28.000	»	15.069	20.138	»	»	»	4	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	184.261	368.522	»	211.884	423.768	»	27.623	55.246	»	»	»	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	120.251	240.592	»	141.996	283.992	»	21.745	43.490	»	»	»	»	
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	9.591	40.282	8.321	17.841	74.932	15.370	8.250	34.650	7.049	»	»	»	
Idem de las demás clases.....	Idem....	2.697	2.967	643	1.212	1.333	289	»	»	»	1.485	1.634	354	
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	69.923	3.845.765	1.214.240	3.609	198.495	62.775	»	»	»	66.314	3.647.270	1.151.465	
Idem de Cuba.....	Idem....	5.426	189.910	315	725	25.375	»	»	»	»	4.701	164.535	315	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	5	105	»	»	»	»	»	»	»	5	105	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vinos espumosos.....	Idem....	160	80.000	809	116	58.000	582	»	»	»	44	22.000	218	
Idem de las demás clases.....	Idem....	6.488	973.200	13.360	4.393	658.950	9.298	»	»	»	2.095	314.250	4.062	
<b>CLASE 13.ª</b>														
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	29.326	146.630	14.708	24.450	122.250	12.243	»	»	»	4.876	24.380	2.465	
Pasamanería de seda.....	Idem....	321	16.050	2.407	236	11.800	1.770	»	»	»	85	4.250	637	
Idem de lana.....	Idem....	2.932	29.320	7.315	2.962	29.620	7.405	30	300	90	»	»	»	
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	8.496	67.968	17.005	8.591	68.728	17.182	95	760	177	»	»	»	
Los demás artículos.....	»	»	»	984.453	»	»	828.518	»	»	»	»	»	155.935	
<b>TOTALES.....</b>			<b>53.090.742</b>	<b>7.061.214</b>		<b>52.372.893</b>	<b>6.485.413</b>		<b>10.225.442</b>	<b>1.307.954</b>		<b>10.948.291</b>	<b>1.883.755</b>	
<i>Diferencia de menos en valores en el mes de Marzo de 1889, comparado con el de 1888.....</i>													717.849	
<i>Diferencia de menos en derechos en el mes de Marzo de 1889, comparado con el de 1888.....</i>														575.801

REGISTRACIÓN obtenida en el mes de Marzo de 1889 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Marzo de 1888 y el de 1889.

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de 1888.	En el mes de Marzo de 1889.	Más en el mes de Marzo de 1889.	Menos en el mes de Marzo de 1889.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES EN 1888	TONELADAS		BUQUES EN 1889	TONELADAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.061.214	6.485.413	>	575.801	CON CARGA..	374	252.398	31.188	422	326.474	43.715
Idem de exportación.....	>	>	>	>							
Impuesto de carga.....	372.348	390.626	18.278	>							
Idem de descarga.....	242.751	253.916	11.165	>							
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	14.073	20.542	6.469	>							
Derechos menores.....	52.350	57.499	5.139	>							
Idem de cuarentena y lazareto....	33	4.698	4.665	>							
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	45.745	45.855	110	>							
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés	2.187	191	>	1.906							
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.395.678	1.657.121	>	738.557							
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	>	16.125	16.125	>							
Idem sobre algunas mercancías...	1.085.057	>	>	1.085.057							
Recursos eventuales y alcances...	2	22	20	>							
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	13.927	40.618	26.691	>							
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.285.375</b>	<b>8.972.626</b>	<b>88.662</b>	<b>2.401.411</b>	<b>TOTALES.....</b>	<b>1.407</b>	<b>799.792</b>	<b>171.184</b>	<b>1.616</b>	<b>1.017.495</b>	<b>217.638</b>
Diferencia de menos en el mes de Marzo de 1889.....				>							

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, y Baleares. Madrid 26 de Abril de 1889.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Abril de 1889.

Número de cadáveres	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de cadáveres	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Canillas, 9	>	31	Varón	1	Soltero	Meningitis	Churruca, 4	>
2	Idem	1	Idem	Idem	Amparo, 69	>	32	Idem	1	Idem	Idem	Toledo, 121	>
3	Idem	1	Idem	Idem	Arganzuela, 32	>	33	Idem	1	Idem	Raquitis	Segovia, 59	>
4	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Militar	>	34	Idem	Feto			Almirante, 21	>
5	Idem	3	Idem	Fiebre adinámica	Ronda de Toledo, 4	>	35	Idem	Idem			Inclusa	>
6	Idem	13	Idem	Tifus	Topete, 6	>	36	Hembra	16 m.	Soltera	Sarampión	Oso, 10	>
7	Idem	4	Idem	Tabes mesentérica	Relej, 16	>	37	Idem	8 d.	Idem	Idem	Sombrerera, 9	>
8	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar	>	38	Idem	2	Idem	Idem	Miguel Servet, 6	>
9	Idem	6 m.	Idem	Sífilis congénita	Mayor, 22	>	39	Idem	2	Idem	Idem	Espartinas, 1	>
10	Idem	4	Idem	Difteria	Embajadores, 58	>	40	Idem	2	Idem	Idem	Amparo, 42	>
11	Idem	1	Idem	Dentición	Vistillas, 14	>	41	Idem	5	Idem	Tifus	Idem, 30	>
12	Idem	20	Idem	Estrechez aórtica	Abades, 14	>	42	Idem	2	Idem	Idem	Bastero, 5	>
13	Idem	1	Idem	Bronquitis	Solana, 11	>	43	Idem	36	Idem	Tuberculosis	Montera, 32	>
14	Idem	4	Idem	Idem	Tetuán, 15	>	44	Idem	5	Idem	Tabes mesentérica	Toledo, 52	>
15	Idem	29	Casado	Pulmonía	Mediodía, 4	>	45	Idem	48	Idem	Endocarditis	Amparo, 62	>
16	Idem	38	Idem	Idem	Ronda de Atocha, 19	>	46	Idem	15	Idem	Lesión del corazón	Cabeza, 16	>
17	Idem	2	Soltero	Idem	Abada, 21	>	47	Idem	1	Idem	Bronquitis	Atocha, 92	>
18	Idem	1	Idem	Idem	Acacias, 7	>	48	Idem	4	Idem	Idem	Fuencarral, 2	>
19	Idem	28	Casado	Idem	Pasaje de D. Indalecio, 28	>	49	Idem	8 m.	Idem	Catarro bronquial	Velarde, 11	>
20	Idem	2	Soltero	Catarro pulmonar	Gonzalo de Córdoba, 19	>	50	Idem	60	Viuda	Idem pulmonar	Guttenberg	>
21	Idem	61	Casado	Idem	Espejo, 9	>	51	Idem	67	Idem	Pulmonía	Hospital Jesús Nazareno	>
22	Idem	67	Idem	Idem	Jacometrezo, 80	>	52	Idem	65	Casada	Hepatitis	Bailén, 8	>
23	Idem	56	Viudo	Hepaticización pulm.	San Miguel, 21	>	53	Idem	2 m.	Soltera	Enteritis	Embajadores, 46	>
24	Idem	21	Casado	Tisis pulmonar	Buen Suceso, 8	>	54	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Luchana, 15	>
25	Idem	70	Viudo	Embolia pulmonar		Judicial	55	Idem	2 m.	Idem	Derrame seroso	Cervantes, 3	>
26	Idem	7	Soltero	Peritonitis	Molino de Viento, 35	>	56	Idem	74	Casada	Idem	Magdalena, 1	>
27	Idem	2 m.	Idem	Enteritis	San Bernardo, 94	>	57	Idem	66	Idem	Apoplejía cerebral	Plaza de Oriente, 6	>
28	Idem	3	Idem	Gastroenteritis	Fuencarral, 98	>	58	Idem	7 m.	Soltera	Eclampsia	Arganzuela, 33	>
29	Idem	1 d.	Idem	Derrame seroso	Salud, 2	>	59	Idem	Feto				Judicial
30	Idem	3 m.	Idem	Eclampsia	García de Paredes, 6	>	60	Idem	Idem				Idem

Total de inhumaciones: 56 y 4 fetos.—Varones 35; hembras 25.—De difteria un niño.—De sarampión 4 niños y 5 niñas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de la misma. Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticias de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.382 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios.	ADMINISTRACIONES	
	Pesetas.	1.ª Serie.	2.ª Serie.
17.480	80.000	Gijón.	Granada.
10.450	40.000	Barcelona.	Badajoz.
15.323	20.000	Madrid.	Burgos.

Números.	Premios.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
13.967	10.000	Madrid.	Madrid.
23.434	2.500	Orense.	Idem.
3.182	2.500	Orihuela.	Huelva.
12.533	2.500	Zaragoza.	Badajoz.
8.960	2.500	Madrid.	Madrid.
18.175	2.500	Sevilla.	Idem.
15.182	2.500	Valladolid.	Alicante.
15.436	2.500	Ferrol.	San Sebastián.
26.852	2.500	Avila.	Madrid.
10.852	2.500	Idem.	Huelva.
16.098	2.500	Barcelona.	Valencia.
21.277	2.500	Gracia.	Cádiz.
1.004	2.500	Madrid.	Madrid.
27.967	2.500	Barcelona.	Idem.
3.953	2.500	Idem.	Sevilla.
16.284	2.500	Ciudad Real.	Madrid.
8.070	2.500	Madrid.	Alicante.
5.679	2.500	Barcelona.	S. Martín Provensals
20.299	2.500	Linars.	Jaén.
9.417	2.500	Barcelona.	Cartagena.
16.081	2.500	Almería.	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provin-

cia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Diéguez y Pascual, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Victoria López y Blanco, del idem.

Premio tercero.

Mercedes Salcedo y Orsuaga, del idem.

Premio cuarto.

Ramona Parra y García, del idem.

Premio quinto.

Tomasa García y Sánchez, del idem.

HUÉRFANA

Doña Juana Mateo y Torralba, hija de D. Juan, Capitán de Carabineros, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1889.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 898, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	250.000
1 ..... de.....	125.000
1 ..... de.....	60.000
1 ..... de.....	25.000
15 ..... de 5.000.....	75.000
300 ..... de 1.000.....	300.000
575 ..... de 800.....	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 idem de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
<b>898</b>	<b>1.314.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y á los efectos del artículo 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal de oposición á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Cabra, Palencia, Santiago, Segovia y Teruel, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con la propuesta por el Consejo de Instrucción pública, en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Jacinto Mongelos, D. Eugenio Sainte-Marie, D. Federico de la Peña, D. Felix Goicoechea, D. Justo Sales y D. Carlos Soler y Arqués; y suplentes, D. Julián Bosque y D. Francisco Fernández Iparra-guirre.

Los opositores á dichas cátedras son:  
 D. José María Castilla, D. Atanasio Mosquera, D. Fernando Araujo, D. Nicolás Conde, D. Miguel Ignacio Oliver, D. José María Royo, D. Pascual Limiñana, D. Pedro Fran-queza, D. Francisco Sancho Millán, D. Lucio Elices, D. Pablo Gueillet, D. Joaquín López Moreno, D. Eulogio Gómez Pérez, D. Gonzalo Blanco, D. Casto Vilar, D. Feliciano Car-rete, D. Juan Galicia, D. Pedro María López Martínez, Don Román Gómez Villafranca, D. Santiago Bosque y Gutiérrez, D. Santiago Bosque Rodríguez, D. Gabriel Mollá, D. José Feito García, D. Ricardo Orlán, D. Francisco Gil Marticore-na, D. Julio Troulliond, D. Mariano Casado, D. José A. Diaz y Rodríguez, D. Benito Casado Mesa, D. Ramón Igual Sa-rría, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. Miguel Hue de la Bar-rera, D. José González Anleo, D. José Bosque, D. Bonifacio Martín Criado, D. Patricio Arenzana, D. Gregorio Anechina, D. Carlos Bosque, D. Manuel Geralde, D. Antonio Boyer, D. Luis María Ferrer y Loco, D. Francisco Bushell, D. Antonio García Vázquez Queipo, D. José María Rivas, D. Mariano Martínez Jarabo, D. Alvaro López Núñez, D. Faustino Yan-guas, D. José Fernández Canela, D. Enrique Sons y Caste-llu, D. Rufino Peinado, D. Gregorio Castejón, D. Damián Colomés, D. Vicente Fraix Andón, D. Valentín Suárez Quinte-ro, D. Angel Bello, D. Nicasio Becerra, D. Joaquín Fernán-dez Herrerías, D. Juan Sáez Mayoral, D. Rodrigo Sebastián, D. Benjamín Maller, D. Hilario del Olmo, D. Carlos Arenza-na, D. Tomás Mingote, D. Luis Nicolás Caverro, D. Antonio Gaspar y del Campo, D. Pedro Gómez Chaix, D. Francisco Caraciolo, D. Juan Duenas, D. Luis Olavarrieta, D. Miguel Fontanals, D. José Capdevila, D. Santiago Espino, D. José María Sánchez Vera, D. José González Martínez, D. Julián Irurozqui y D. Gabriel Labres.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.**

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la subasta de las obras de construcción de la caseta denominada Azohia, destinada á la fuerza de carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.ª El remate será simultaneo en esta capital ante el señor Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provin-cia, ó de un representante que nombre al efecto, y en Carta-gena ante el Administrador de la Aduana principal, la per-sona que represente al referido Jefe de la Comandancia y un

Escrivano ó Notario que actúe en dicho acto, el día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 16.148 pesetas 52 céntimos á que asciende el presupuesto de las men-cionadas obras.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase 11.ª en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de la Aduana de Cartagena con estricta sujeción al modelo que al fin se ex-presa, por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cé-dula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á ex-cepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se consti-tuirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía, hasta la terminación de las obras.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se exten-derá el acta del remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abri-rá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que las hubieren presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Dirección general, como también los hono-rarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el plazo de cuatro meses.

8.ª Será obligación del contratista construir las obras des-critas en el proyecto y que se expresan en el presupuesto cor-respondiente, con sujeción á las condiciones facultativas, ejecutándolas con todo esmero y solidez y con los materiales indicados en las mismas, observando rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de las obras como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstas no se en-cuentren terminantemente expresadas en los antedichos do-cumentos.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan, tenga por conveniente hacer-le el Arquitecto Director por tener la facultad de inspeccio-nar las obras cuando lo estime conveniente.

9.ª Concluidas las obras serán reconocidas por dos perito-nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez, después del reconocimiento facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de cuatro meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no sién-dole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó de persona que lo repre-sente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara al-gún quebranto en las obras, como consecuencia de haberse faltado á alguna de las condiciones facultativas, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fija-rán los peritos.

13. No serán de abono al expresado contratista más uni-dades de obra que las comprendidas dentro de su proyecto.

14. Además de la fianza el contratista responderá de la buena ejecución de las obras, con sus bienes, quedando ade-más sujeto á la responsabilidad que marca la ley de Contrata-ciones de obras públicas.

Murcia 27 de Abril de 1889.—El Interventor de Hacia-nda, Leandro Ruiz Polo.

**Modelo de proposición.**

D....., natural de....., vecindado en....., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción de la caseta de carabineros, en el punto deno-minado Azohia, con todas las dependencias necesarias, cons-trucción de excusados, pilares para el emparado y cuerdas, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la cantidad de..... (en letra), con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que comprende este proyecto, y de que queda enterado debidamente el que sus-cribe.

(Fecha y firma del interesado.)

218—S

**Administración del Correo Central.**

**SECCIÓN DE LISTA**

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueta ó dirección.

- Núm. 243 Cayo Lozano.—Carretera de Chamartín.
- 244 Luis Lozano.—Escorial.
- 245 Antonio Florido.—Alcalá de Henares.
- 246 Romana Silva.—Fuentes.
- 247 Dámaso Más.—Agest.
- 248 Petra Calvo.—Valencia.
- 249 Martia de Martín.—Ventas de Peña Aguilera.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

día 30

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Liverpool.—Spencer Richmond (ausente), hotel de las Cuatro Naciones.
- Habana.—López, Atocha, 45.
- Porto.—José Rubio López, sin señas.
- Navalcarnero.—Pascual Martínez, Salesas, 4.
- Pau.—Eusebio Calvo, sin señas.
- Sevilla.—Lucía Riazza, Preciados, 35, principal.
- Cartagena.—Enrique Corral, Fuencarral, 6 y 8.
- Caldas Malabella.—Esteban Pedroher, Barquillo, 41.

Ciudad Real.—Dolores Santisteban, redacción de *El Mundo*.

Sevilla.—Angeles Alvarez, Santa Teresa, 10, principal derecha.

Idem.—Iraola, Belén, 37.

**NORTE**

Oviedo.—Sánchez, San Vicente, 30.

**NOROESTE**

Oviedo.—Sánchez, San Vicente, 90.

**SUR**

Sevilla.—Sebastián López, Torrecilla Leal, 6, principal.

**ENLACE. MEDIODÍA**

Valencia Alcántara.—Antonio Orellana, hotel de Rusia, paseo de Atocha, 17, segundo.

Madrid 30 de Abril de 1889. — Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

**Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.**

D. Salvador González Boix, Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada, y accidentalmente Jefe de la misma.

Hago saber que debiendo subastarse en pública licitación el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á conti-nuación y estará de manifiesto en la dependencia de mi cargo, cuyo acto tendrá efecto el día 31 de Mayo de 1889, á las doce de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, he acordado anunciarlo en la GA-CETA DE MADRID para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Granada 20 de Abril de 1889.—Salvador González Boix.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1889, á las doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda de la misma.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, inser-tando en él todos los anuncios de subastas de fincas que ra-diquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asi-mismo habrá de insertar las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se re-ferirá á ventas, no insertando en los otros anuncios que los re-lativos al objeto á que se destina.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Adminis-tración de Impuestos y Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensio-nes que el del pliego común del sello y de igual al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Propie-dades de esta provincia.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 ojo pequeño.

5.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 100, que se señala por la Ad-ministración de Impuestos y Propiedades, y que habrá de en-tregar inmediatamente. Si no cupiere en las cuatro páginas del periódico todos los anuncios de la subasta y fuese preciso añadir una ó dos hojas, tan sólo tendrá derecho á que se le abone á razón de cinco céntimos por cada hoja completa.

6.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no re-trasando este importante servicio por motivo ni pretexto al-guno.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiré el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamen-te sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferen-cia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fue-se mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas dis-posiciones formarán parte integrante de este pliego en cuan-to en él no se halle revisto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y pro-cedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cum-plimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacia-nda se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de apurar la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Es-tado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vi-gentes.

10. Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Teso-rería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el cor-respondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será de-vuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Direc-ción del ramo y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 20 pesetas los cien ejemplares expresados en la condición 6.ª, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta á razón de 10 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa pre-sentación de la correspondiente cédula personal y acompa-ñando el documento que acredite la consignación del depósi-to para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se re-cibirán proposiciones por media hora más de la en que prin-cipie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los plie-gos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista se

storgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, un Oficial de la Administración de Impuestos y Propiedades y el Notario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. .... N. ...., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha ...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Granada, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de .... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Firma del interesado.)  
217—S

#### Quinto tercio de la Guardia civil.

A las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, ante la Junta del tercio, segunda subasta pública para contratar la construcción de los bauls reglamentarios que pueda necesitar la fuerza de las Comandancias del mismo durante cuatro años.

El pliego de condiciones, instrucciones de la Dirección y tipo correspondiente, se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Las proposiciones para ser válidas han de sujetarse literalmente al modelo anunciado en la GACETA DE MADRID, número 63, página 635, fecha 4 de Marzo último.

Valencia 27 de Abril de 1889.—El Coronel Subinspector, Juan Ganga. 219—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Samuel Laurí Jonás por injurias, y en la que es parte como autor D. Benito Llorente y D. Cipriano Martín Calvo, ha dictado la Sección primera de lo criminal auto con fecha 17 de Marzo último, señalando el día 9 del próximo Mayo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Eduvigis Gómez, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2636

### Audiencias de lo criminal.

#### MURCIA

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales á José García González, natural de Ojos, vecino de Lorquí, hijo de José y Ambrosia, soltero, bracerero, de diez y nueve años, con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que contra el mismo pende por el delito de lesiones; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia caso de ser habido.

Murcia 22 de Abril de 1889.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—2526

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que comparezca ante la misma dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á Rogelio Rodríguez López, hijo de Margarita, ignorándose el nombre del padre, natural de Berja, provincia de Almería, vecino de Cartagena, con morada en el barrio titulado Mundo Nuevo, de quince años de edad, soltero, albañil, á fin de que se haga nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que por el delito de hurto se le sigue; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 22 de Abril de 1889.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa López.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—2527

### SAN SEBASTIAN

Por el presente edicto se cita y llama á Luis Gobeaud y Alard, súbdito francés, casado, tintorero, de treinta y cuatro años de edad, que ha estado domiciliado en esta ciudad, habitando en la casa denominada *Higiotrejo*, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Tribunal, á fin de hacerle saber la providencia que se copia á continuación, dictada en la pieza separada de prisión de la causa que se sigue de oficio contra Adela Tacher, sobre hurto.

«Providencia.—Sres. Presidente Jaranta de Blas.—San Sebastián Febrero 9 de 1889.—En vista del contenido de la precedente diligencia, requiérase al fiador Luis Gobeaud para que presente á la procesada ausente, en el término de diez días, á tenor de lo que se dispone en el art. 534 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo indicado, desde que se le haga saber esta resolución, se adjudicará al Estado la fianza de 500 pesetas que tiene prestada para libertad provisional de la procesada, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 535 y 536 de la citada ley.—Lo mandaron los Sres. Presidente, Jaranta de Blas, y rubrica el Sr. Presidente, certifico.—Hay una rúbrica.—Baranda.»

Dado en San Sebastián á 24 de Abril de 1889.—Eduardo Churruca.—De orden de la Sala, José María Alonso. J—2528

### Juzgados militares.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Rafael Maldonado y Pacheco, Capitán primer Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, y Fiscal en la sumaria instruida contra el húsar del mismo regimiento Liberato Hilario Ruiz y Márquez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Liberato Hilario Ruiz y Márquez, soldado del primer escuadrón del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real, hijo de Aciselo y de Juliana, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz algo aplastada, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 700 milímetros, su estado soltero, avecinado en Almadanejos, fué quinto por el cupo de Almadanejos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de este cantón á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Hilario Ruiz y Márquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Príncipe de Asturias en este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Alcalá de Henares 26 de Abril de 1889.—Rafael Maldonado. 616—M

#### ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Bartolomé Acosta López, hijo de Jerónimo y Ana, casado, de cincuenta años, marinero, Juan Hoyos Contreras, hijo de Juan y Micaela, casado, de cuarenta años, marinero, todos naturales de Estepona y vecinos de la Línea de la Concepción, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía para elegir defensores en la causa que se les sigue por contrabando marítimo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial practiquen activas diligencias para la captura de dichos individuos y conducción en calidad de presos á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 26 de Abril de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandado, Cándido Rubio. 621—M

#### ALMERÍA

D. José Fernández Caro, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo José María de la Trinidad, conocido por José María Cruz y Cruz, para que en el término de treinta días comparezca ante esta Fiscalía á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con motivo del robo de un reloj á bordo del brik-barca inglés *Sunden* instruyo.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de dicho individuo y lo pongan á disposición de esta Fiscalía, caso de ser habido, por venir así á la pronta y recta administración de justicia.

Almería 23 de Abril de 1889.—José Fernández Caro.—Por su mandato, Antonio Nieves. 622—M

### FERROL

D. José Cebrián y Saura, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de Infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda brigada de este tercio José Joaquín Vega por haberse excedido de la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en el pueblo de Hoz, provincia de Santander.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo, por este mi primer edicto al soldado José Joaquín Vega, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*; en el concepto que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 23 de Abril de 1889.—José Cebrián. 617—M

### MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza el ex Capitán Teniente D. Mariano Pinilla Delgado, á quien estoy sumariando por motivos de su conducta militar en actos de servicio de compañía.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Mariano Pinilla para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita Atocha, 94, para presentar sus descargos y responder á los cargos que le resultan; entendiéndose que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Comandante, Fiscal, Federico Navarro de la Linde. 618—M

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del distrito militar de Castilla la Nueva é instructor para la evacuación de un suplicatorio recibido de la Capitanía general de la isla de Cuba.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres, hermanos ó parientes verdaderos ó adoptivos que se considere herederos del soldado fallecido en la isla de Cuba Creencio de la Cruz, hijo de padres desconocidos y que fué depositado en la Inclusa de esta Corte en el mes de Mayo de 1865, para que en el término de treinta días comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de enterarle de los alcances que ha dejado dicho soldado á su fallecimiento y documentos que deben presentar para su cobro, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1889.—Nicolás Nicola. 623—M

### REUS

D. Estanislao Salvadó y Bru, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Reus, núm. 27, y Fiscal del referido cuerpo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la causa que por falta de presentación á la reconcentración para su destino á cuerpo me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1888 por el cupo de esta ciudad, José Baró y Ferré, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en las oficinas de este batallón, con el fin de prestar declaración en la presente causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Reus á 21 de Abril de 1889.—Estanislao Salvadó. 619—M

### SEVILLA

D. Rafael González Otón, Teniente coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto requiero á Doña Dolores Santos y á sus hijas Doña Antonia y Doña Dolores Santiago y Santos, cuyo actual paradero se ignora, para que manifiesten á esta Fiscalía, calle Alhóndiga, número 100, las señas de su domicilio y vecindad, para expedir exhorto, á tenor del cual prestarán declaración; y de no verificarlo al tener noticia de esta citación, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Sevilla 17 de Abril de 1889.—El Teniente Coronel, Fiscal, Rafael González. 624—M

### ZARAGOZA

D. Manuel Alabace y Pardo, Capitán, Ayudante mayor, y Fiscal del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Luis Pardo Fernández, natural de Villar, provincia de Santander, hijo de José y de Rosalia, soltero, de veintitrés años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro 680 milímetros, por el delito de primera desertión, he dictado

auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Luis Pardo Fernández, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirle en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al referido cuartel de Santa Engracia que ocupa el regimiento del Infante, y á mi disposición.

Zaragoza 25 de Abril de 1889.—Manuel Alabace.—Por su mandato, el Secretario, Adolfo Ruiz. 620—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### AVILÉS

Por la presente cédula se hace saber á D. Eusebio y Don Telesforo Fernández Pantiga, vecinos que fueron de Infiesto, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, que en este Juzgado y por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, con poder de Doña Máxima González Llanos, vecina de Luanco-Gozón, se promovió y cursa á mi origen juicio declarativo de mayor cuantía contra dichos ausentes y otros, sobre que se den por satisfechos del crédito de 12.500 pesetas y otorguen escritura de cancelación, en virtud de cuya demanda el Sr. D. Juan José de Pelayo y Gorrén, Juez de primera instancia que fué de este partido, por providencia de 13 del actual acordó, entre otras cosas, admitir la demanda propuesta, confiriendo de ella traslado con emplazamiento y entrega de cédula y copia á los demandados, como así lo verifico, y á los expresados ausentes á medio de esta cédula en los periódicos oficiales y sitios públicos de costumbre, en la forma establecida por el art. 269, sin perjuicio del derecho que me concede el 526 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de dicha cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les hará un segundo llamamiento por la mitad del término que ahora se les concede; siendo después declarados en rebeldía y parándoles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 23 de Abril de 1889.—Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. X—1754

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Saez Sanahuja, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la providencia recaída en la causa que se le sigue por hurto de medias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—2503

##### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Bernechea y Pinar, Pablo Revilla y Espiga y Bernardino Molonia y Largacha, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción, caso de ser habidos, á dichas cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Pujadas. J—2504

##### CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Vidal Mayo, hija de Juana y de Julián, de cincuenta y ocho años de edad, viuda; Julián Martínez Vidal, hijo de Victoriano y de Isabel, de treinta y ocho años, jornalero; Máxima Martínez Vidal, hermana del anterior, de veintiséis años de edad, casada, los tres naturales del Villar de Chinchilla, y Ricardo López Ordóñez, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Huétor Tájar, de veintinueve años de edad, casado, zapatero, los cuatro de esta vecindad, que se han ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escriba-

nía del que refrenda para hacerles cierta notificación en la causa que se sigue contra los mismos por estafa á Domingo Martínez Bolaño; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia, suponiendo que dichos procesados pueden encontrarse en Barcelona.

Dada en Cartagena á 2 de Abril de 1889.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—2451

##### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un joven como de veintiocho años de edad, pecos de viruelas, con una berruga en la cara, moreno, bajo, regordete y natural de Priego, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto contra Antonio Baró Luque.

Dado en Córdoba á 13 de Abril de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—2454

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vélez Vázquez, vecino de Sevilla, calle Feria, núm. 177, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia del Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, ó en las cárceles de este partido para oír los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por ante el infrascrito contra Francisco Peña Caballero y José Sánchez Pérez, por suposición de nombre y que pueda recibirse su declaración inquisita; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado José Vélez, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en expresada causa.

Dada en Córdoba á 16 de Abril de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2429

##### DOLORES

D. Vicente Sorribes y Ferreres, Juez municipal de esta villa, y regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez Berná, alias Montilla, vecino de San Fulgencio, casado, jornalero, de unos treinta años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Salvador Juan López, vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura baja, color moreno, viste pantalón de lana color ceniza, chaleco ídem, sin chaqueta, sombrero hongo negro, alpargatas abotinadas, y tiene una nube en un ojo y le falta el dedo meñique en la mano izquierda; poniéndolo, caso de ser habido en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 14 de Marzo de 1889.—Vicente Sorribes.—Por su mandato, Enrique Tormo. J—2430

##### ENGUERA

El Sr. D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Antonio Moreno Badía sobre defraudación en el impuesto de cédulas personales del periodo económico de 1885 al 86, ha acordado se cite por medio de cédula á los testigos que figuran en la relación presentada por la parte denunciante Dolores Pérez Perales, Miguel Argente Carbonell, Manuel Royo, Antonio Marín, Rosalía Lemper, Miguel Angel Perales, Antonio López Vila, Dolores Gironés y Antonio Fabra, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID la presente cédula, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de esta villa, al objeto de prestar declaración en el repetido sumario é instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para las citaciones acordadas expido la presente cédula, que firmo en Enguera á 15 de Abril de 1889.—El Secretario, Juan A. Foxá. J—2455

##### ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Mariano Albiru en el cargo de Procurador de este Juzgado, en virtud de lo ordenado en los artículos 882 y 884 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se expide el presente, que se fijará en las puertas de la casa audiencia de este Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el D. Mariano Albiru hubiere; bajo apercibimiento que de no verificarlo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 16 de Abril de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo.—Por su mandato, Basilio Marín. J—2431

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Bernabé Ramírez y Hernández, natural de Villabuena, vecino de Briones, de cuarenta y dos años, casado, pordiosero y paralítico de las dos piernas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo contra Rufino Campo y otro por robo de dinero; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado de dicho Bernabé Ramírez.

Dado en Estella á 18 de Abril de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo.—De su orden, Martín Pegenante. J—2432

##### GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Gallegos Fernández, hijo de José y Ana, natural y vecino de Monachil, casado, guarda de campo, de treinta y tres años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandato de S. S., Antonio Casas. J—2433

##### GRANADA—SAGRARIO

En causa seguida en el Juzgado del Sagrario y Escribanía del que suscribe sobre sustracción de efectos timbrados en providencia de este día se ha acordado se inserte cédula de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, placeta del Carmen, y hora de las doce de su mañana, dentro del término de diez días, Diego Romero, mozo de cordel, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente en Granada á 8 de Marzo de 1889.—José Villoslada. J—2456

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días, á Antonio Jiménez Vargas, natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Manuel y de Antonia, de treinta y cinco años de edad, casado y del campo, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido Antonio Jiménez Vargas, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 630 milímetros, el cual padece la enfermedad *elefantiasis*, y habido que sea, su conducción al arresto municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Abril de 1889.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Enrique Delgado Martínez. J—2457

##### GUERNICA Y LUNO

D. Saturnino de Ecénarro, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Doy fe que en el juicio ejecutivo de su razón se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentenciado remate.—En la villa de Guernica y Luno, á 24 de Abril de 1889, el Sr. D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Antonio Martín de Idóyaga y Echevarría, Presbítero, vecino de la anteiglesia de Forná, contra D. Gervasio de Izaguirre, por sí y en representación de sus hijos menores Doña Florencia y D. Desiderio, y contra su hijo mayor D. Francisco de Izaguirre y Aberásturi, ausente en ignorado paradero, sobre pago de la cantidad de 495 pesetas, importe de intereses de dos años vencidos de principal de 5.500 pesetas al 4 1/2 por 100 año y las costas causadas y que se causen; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los ejecutados D. Gervasio de Izaguirre, por sí y en representación de sus hijos menores Doña Florencia y D. Desiderio, y su hijo mayor D. Francisco de Izaguirre y Aberásturi y con su producto hacer pago al ejecutante D. Antonio Martín de Idóyaga de las 495 pesetas, importe de intereses vencidos del capital principal y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Cuesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública en el Juzgado del día de hoy; en Guernica y Luno á 24 de Abril de 1889, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Saturnino de Eceñarro.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á la que me remito, en fe de lo cual, y cumpliendo lo mandado, á instancia del Procurador D. Eugenio de Basabe, que ha solicitado se notifique la sentencia á los ejecutados, publicándola en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo, visado por el Sr. Juez, en Guernica y Luno á 25 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Jenaro Cuesta.—Ante mí, Saturnino Eceñarro. X—1755

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre lesiones casuales de Francisco Miranda Valverde, cuyo hecho ha tenido lugar en la mina llamada *La Reforma*, ha mandado se expida la presente para que los dos trabajadores que presenciaron los hechos de autos comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 30 de Marzo de 1889.—Juan Román.

J—2458

#### LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Crespo Sánchez, alias Espliegnera, natural de Fuentesauco, vecina del Villar de Peralonso, casada, de veinticinco años, es de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color bueno, viste al estilo de las del Villar, saya de jerguilla con ruedo azul, pañuelo negro de percal á la cabeza y zapatos viejos, residiendo en Cordobilla, partido de Mérida, hará dos ó tres meses, ignorando en la actualidad su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de doce días, á fin de hacerle saber cierta diligencia acordada en la causa que contra la misma se instruye por hurto de dos cerdos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias para su busca y captura, conduciéndola en su caso en calidad de presa á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ledesma á 18 de Abril de 1889.—Lorenzo de las Heras.—Por orden de S. S., Manuel Claudio Ortiz.

J—2459

#### LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Ibáñez Crespo, hijo de Domingo y de María, natural de Alcoy, de éstos vecinos, casado, jornalero, de unos treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le fué impuesta en causa que por el delito de hurto se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, el que, de ser hallado, será conducido á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 16 de Abril de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandato, Isidoro Tur. J—2471

#### LUGO

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia González y su hija Ramona Rivas González, vecinas de Santa María de Silvela, en Friol, como comprendidas en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en méritos del sumario que contra ellas se instruye sobre detención ilegal

de Manuel de Torre, su convecino; prevenidas de que no verificándolo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares la detención de las dos indicadas procesadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en tal concepto en el caso de ser habidas, á cuyo fin se hace constar que las señas de la Antonia González son las siguientes: edad de unos treinta y cuatro años, estatura regular, cara redonda, marcada de viruelas, labios gruesos, nariz abultada, ojos rojos, pelo negro, color robusto; viste saya de lana negra y gorda del país, justillo de estopa, dengue de candil, camisa también de estopa y pañuelo negro á la cabeza; y las de Ramona Rivas González son: edad unos quince años, estatura en relación con la misma, delgada de cuerpo, cara redonda, color bueno, labios gruesos, nariz algo abultada, ojos rojos, pelo castaño oscuro; viste iguales prendas que la anterior, su madre, y de las mismas clases y colores.

Dada en Lugo á 15 de Abril de 1889.—Ricardo Saá.—Marcial Minguillón. J—2434

#### MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio contra Porfirio Ordax, que dijo habitar en la Puerta del Sol, núm. 3; José Ruiz, en la de Jacometrezo, núm. 74; Fermín Morán, que expresó lo hacia en la del Olivar, número 13; Ignacio Molero, Agustín Somoza, Agustín Díaz, Enrique Roes, Luis Barreiro, Serafín Barreiro, estos dos domiciliados en la calle de San Jorge, núm. 4, principal, y Antonio Ortega, cuyos domicilios se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario que se instruye por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados anteriormente, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, por mi compañero Sr. Moreno, Eustaquio Santos Manso. J—2472

#### MADRID—ESTE

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Elvira Jiménez, domiciliada en la calle de Felipe IV, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola caso de ser habida á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Laso. J—2473

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del este de esta capital, refrendado por el actuario que suscribe, ha sido declarada en estado formal de quiebra la sociedad colectiva establecida en esta Corte bajo la razón social Villamayor y Rodríguez, y, en su consecuencia, sus socios D. Ricardo Villamayor y Carterá y D. Eduardo Rodríguez y Díaz; en su virtud, se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á los quebrados, sino únicamente al Depositario D. Luis Dionisio Fernández Arpón, de esta vecindad, plaza de San Gregorio, núm. 11, segundo; previniéndose á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que presenten una nota de ellas al Comisario D. Luis Fernández de Heredia, de esta propia vecindad, calle de la Magdalena, núm. 17, segundo izquierda; bajo pena en el primer caso de mal pagado, y en el segundo de tenerlos por ocultadores y cómplices.

Madrid 25 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, A. Domínguez.—El actuario, Bonifacio Guillén. 177—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Juan Sáenz de Tejada é Ibáñez de Ibero, hijo de D. Zoilo y de Doña María de la Concepción, natural de Barcelona, de sesenta y ocho años de edad, casado con Doña Prudencia Ramona Ripa, Coronel retirado de Artillería, cuya defunción tuvo lugar en su domicilio, paseo del Obelisco, núm. 9, principal, el día 1.º de Agosto del año último, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicho señor; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Haciéndose constar que hasta la fecha se han presentado: su viuda la Doña Prudencia Ramona Ripa; Doña Josefa y Doña María Tomasa Sáenz de Tejada y Bonillo, parientes en quinto grado civil; D. Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro, pariente también en quinto grado civil; D. Pedro, doña Ubalda y Doña Nicanora Urqueta y Arévalo, parientes dentro del sexto grado, y Doña Demetria, Doña Patrocinio, Doña Esmeralda y Doña Sabina Urqueta y Aguirre, parientes en séptimo grado é hijos de D. Ciriaco Urqueta y Arévalo.

Madrid 22 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés. X—1757

#### MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Corte, se sacan á pública subasta varios efectos de zapatería, que han sido tasados en 2.380 pesetas, y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde; y se advierte que la persona que quiera tomar parte en dicha subasta deberá consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 en que han sido tasados aquéllos, sin cuyo requisito no se les admitirá postura alguna; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar la obligación que se impone, y en su caso como parte de precio; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que la persona que quiera más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía donde están los autos de manifiesto.

Madrid 27 de Abril de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve. El actuario, Juan Rodríguez. X—1756

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 2 de Diciembre último en el sumario que se instruye por lesiones á Trinidad de Miguel, se cita á D. Angel Escalante Ruiz de catorce años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida se le declarará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1889.—Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2460

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Costa Mateos, natural de Orihuela, vecino de dicha localidad, domiciliado accidentalmente en la calle de Embajadores, número 13, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de quince días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura buena, cara redonda, color moreno, pelo castaño, y viste traje oscuro; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1889.—Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2474

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte con fecha 10 del actual en el sumario que se instruye por fallecimiento de Feliciano Orgaz Gaitán, natural del Álamo, hijo de Manuel y Valentina, solero, de setenta años de edad, jornalero, ocurrido en el Hospital Provincial el 11 de Agosto último, se hace saber á los parientes más próximos del finado el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para ser parte en la causa y ejercitar las demás acciones que les competen, lo cual podrán efectuar personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1889.—V.º B.º—Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2462

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 15 de Enero último en el sumario que se instruye por hurto á Francisco Ramos, se cita á Dolores y María, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, cantarinas que fueron del café viejo de San Millán, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibidas que de no concurrir á este primer llamamiento, sin que causa legítima se lo impida, se les declarará incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1889.—V.º B.º—Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2461

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 15 de Octubre último en el sumario que se instruye por lesiones que sufrió Ambrosio Grande, se cita á Francisco, cuyo apellido se ignora, así como su actual domicilio, de oficio pintor, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida se le

declarará incurso en la multa de 10 pesetas con que se conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones. Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1889.—V.º B.º=Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2475

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 28 de Febrero en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita á D. Luis Villegas, cuyo domicilio y señas se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones. Dada en Madrid á 7 de Abril de 1889.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2463

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 7 de Enero último en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Enrique Chillada Bercal, soltero, de cincuenta y siete años, sin ocupación, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones. Dada en Madrid á 12 de Abril de 1889.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2476

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 7 de Enero último en el sumario que se instruye por lesiones de Enrique Chillada Bercal, se cita á Segundo, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, conocido por el Calao, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones. Dada en Madrid á 12 de Abril de 1889.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2478

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Cándida Martínez, esposa que fué de Benito López Losada, natural de Sarria, provincia de Lugo, domiciliado que estuvo en la carretera de Andalucía, núm. 9, y del cual se hallaba aquella separada, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que por muerte casual del Benito me hallo instruyendo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Madrid á 20 de Abril de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—2464

## MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se emplaza en forma por medio del presente y por segunda vez á los herederos ó representantes legítimos de D. Pedro Ollas, y cuyo paradero se ignora, con la demanda declarativa de mayor cuantía interpuesta por D. Juan Fernández y Fernández, como albacea testamentario de Doña Vicenta de la Fuente y Salzuelo, sobre cancelación de una hipoteca constituida por D. Ildefonso Serafin de la Fuente y Salzuelo en escritura de 1.º de Marzo de 1834 ante el Escribano de esta villa D. Juan de Mata Illana, sobre la casa números 37 antiguo, 11 moderno de la calle de Cabestros, y á responder del pago de 28.806 reales 30 maravedises que era en deber al D. Pedro Ollas, y se les hace saber que dentro del término de quinto día comparezcan á contestar dicha demanda personándose en forma. Madrid 29 de Abril de 1889.—V.º B.º=Muñoz.—El actuario, Antonio Marcos. X—1752

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue Don Luis García Ochoa contra Doña Concepción Manzanares sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad proindiviso del hotel de la calle de Fortuny, número 5, con su jardín contiguo, que en su totalidad mide una superficie de 54.035 pies cuadrados, 57 céntimos, estufa de hierro y cristal para plantas, y un pabellón destinado á portería, por el precio de 196.975 pesetas 32 céntimos, á rebajar cargas, en que ha sido tasada dicha mitad; y se advierte á los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos; que el remate habrá de tener lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 23 de Mayo próximo, á las dos y media de su tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar

parte en la subasta habrán de consignar el importe del 10 por 100 de su valor, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen todos los días laborables durante las horas de audiencia. Madrid 24 de Abril de 1889.—V.º B.º=Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar. X—1753

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sr.

Por la presente, y con arreglo al caso 1.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Godino Palacios, hijo de Antonio y María, de diez y ocho años, soltero, natural de París, sirviente, que vivió en la calle de Segovia, núm. 32, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, delgado, pálido, pelo castaño, ojos azules, con un poco de bozo en el labio superior, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra él y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de Enrique Godino, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado ó en la cárcel celular á mi disposición. Dada en Madrid á 13 de Abril de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Llopis, Manuel Kreisler. J—2466

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, que se ignora su paradero y domicilio, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo de dos caballerías de la propiedad de Ramón y Victoriano Martín Bermejo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, Guardia civil é individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las debidas precauciones, pues en así hacerlo administrarán justicia. Dada en Navalmoral de la Mata á 20 de Abril de 1889.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

## Señas.

Del primero: estatura baja, regordete, moreno, cara redonda, con una cicatriz en la nariz; vestía oscuro, sombrero fino negro, y con aire de quincallero ó tratante.

Del segundo: estatura alta, delgado, de unos treinta á treinta y cuatro años, moreno, bizzó de ambos ojos; el cual viste como el anterior.

Y tercero: estatura también alta, moreno, y con una cicatriz en uno de los carrillos, de unos treinta á treinta y cinco años; viste como los anteriores, y lleva un pañuelo moquero de seda negra; su porte es de quincallero. J—2477

## OVIEDO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Menéndez y Menéndez, hijo de D. Manuel y de Doña Carlota, natural de Barrio, parroquia de Mallecina, Concejo de Salas, partido judicial de Belmonte, de donde es vecino, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, barba afeitada, gasta bigote, pelo negro lo mismo que sus ojos y cejas, y viste como los artesanos del país, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado con objeto de hacerle saber el dictamen emitido por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia en causa que contra él me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; previniéndole que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde. Dada en Oviedo á 20 de Abril de 1889.—Alberto Ríos Rojas.—Por su mandado, Antonio López Planas. J—2467

## RIOSECO

D. Natalio Real Bazaco, Juez municipal de esta ciudad de Medina de Rioseco é interino de instrucción del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Rodríguez Chaves, natural y vecino de Castromonte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de que manifieste si se ratifica en el escrito presentado á la Sala por sus defensores con motivo de la causa que ante la misma pende contra el Mariano sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Rioseco á 20 de Abril de 1889.—Natalio Real Bazaco.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. J—2468

## SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rudesindo Berga, mozo que se hallaba en Lérida, á presentarse por haber caído soldado en el reemplazo actual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de prestar declaración en méritos del sumario que instruyo sobre sustracción; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Seo de Urgel á 12 de Abril de 1889.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Juan García. J—2479

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezaneta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Camareño Díez, natural de la villa de Torices, en la provincia de Santander, hijo de Francisco y de Eufemia, soltero, dependiente de taberna, de veintitrés años de edad, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas son: alto, moreno, barba afeitada, pelo castaño, vistiendo al uso del país, para que en el improrrogable término de veinte días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por lesiones, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Camareño Díez, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1889.—José de Lezaneta. El actuario, Carlos de Molini. J—2492

D. José de Lezaneta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Evangelista Expósito, conocido por Juan Ruiz Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, barbero, soltero y con instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se constituya en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública á disposición de este Juzgado al referido Juan Evangelista Expósito, á los efectos indicados. Dada en Sevilla á 13 de Febrero de 1889.—José de Lezaneta.—El actuario, Juan Romero. J—2493

## VIVERO

D. Alfredo Santos y Cuero, Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Hago notorio que en este de mi cargo y por la Secretaría del que autoriza, se sigue sumario por hallazgo del cadáver de una joven en el sitio de Puente Viejo del Río, de la parroquia de San Román de Villastrofe, cuyas señas y ropas que vestía se insertan á continuación, el cual fué encontrado el día 9 del actual, sin que hasta la fecha fuese identificado, ofreciendo indicios de homicidio y violación. Por lo que, y dada la gravedad del delito que se persigue, á medio del presente se excita el celo de todas las Autoridades y demás agentes de la policía, que caso de averiguar á qué persona pueda pertenecer dicho cadáver y demás datos necesarios para el esclarecimiento del hecho y circunstancias, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, procediendo desde luego á la captura del autor ó autores que en el mismo tuviesen participación. Dado en Vivero á 20 de Abril de 1889.—Alfredo Santos.—Por mandado de S. S., Manuel Mariño.

## Señas del cadáver.

Una joven de doce á veinte años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos almellados, nariz regular y chata, boca grande, pelo negro y corto; viste delantale de picoté negro, justillo, camisa de lienzo, un pañuelo negro de algodón y saya, todo hecho arapos y en muy mal estado. J—2499

## Juzgados municipales.

## OJEN

D. Pedro Fernández Sánchez, Juez municipal de esta villa de Ojén.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Yuvars, que residió en la mina de hierro del Peñoncillo, de este término, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Plaza, núm. 9, el día 13 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, con objeto de que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas en el expediente que contra dicho individuo se sigue por la falta de haber dejado de ejecutar las labores en las referidas minas, sin formar los taludes y demás obras que requiere la naturaleza del terreno, haciéndolo de una manera defectuosa y sin la fortificación necesaria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Ojén á 24 de Abril de 1889.—Pedro Fernández.—Por su mandado, Tomás Morales.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 17 de Noviembre de 1885, aclaratoria del art. 3.º del Real decreto de 22 de Agosto del mismo año, esta Compañía ha acordado en junta general de accionistas acogerse á las prescripciones del vigente Código de Comercio.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Salvador de Zulueta y Samá. X—1758

Sociedad anónima sucesora de Fabrja y Portabella.

RECTIFICACIÓN

En el Inventario de esta Sociedad publicado en la GACETA de ayer aparecen mal colocadas las partidas del REPARTO, que se reproduce debidamente rectificado:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Diferencia entre el activo y pasivo' and 'Al Consejo de administración y gerencia'.

El Director gerente, J. Portabella.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing bond prices for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on two dates: Día 29 and Día 30.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities (Albacete, Alcañiz, Alicante, etc.) with columns for 'DÍA' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE ABRIL DE 1889

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 4 de la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'96 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1889.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURAS', 'DIRECCIONES', and 'ESTADOS'. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Abril de 1889.

Table of telegrams received from various locations (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección', 'Fuerza', 'Estado', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Cáceres, Badajoz, Cuenca, Segovia, Salamanca, San Sebastián, Burgos, Logroño, Pamplona, Huesca, Zaragoza, Bilbao, Vitoria, Santander y Avila.

Faltan datos de Granada, Jaén, León, Orense, Palencia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tenerife, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock (Vacas, Carneros, etc.) and their total weight.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'09 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points (Toledo, Segovia, Norte, etc.) and their respective amounts.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37, 38 y 39 de la Sala segunda y primera hoja del 22 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DÍA

San Felipe y Santiago el Menor, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz y en la iglesia de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—La redoma encantada.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 1.º.—La Fille du tambor mayor.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—El plato del día.—Las dos madejas.—Certamen nacional.—El plato del día.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La segunda de la izquierda.—El año pasado por agua.—Los lobos marinos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El país de los insectos.—La Invencible.—A Roma por todo.—El país de los insectos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Presentación de los clowns escéntricos musicales Becarrt, y notables ejercicios por los más aplaudidos artistas de la compañía.